

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., EN SU MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DEL CONTADOR PÚBLICO RAÚL CABRERA SOTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y DEL LICENCIADO ALEJANDRO PARADA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA TRANSPORTADORA VIAJES RECREATIVOS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA LIZBETH HERNÁNDEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL COLEGIO”:

I.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

I.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público número

57 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de octubre de ese mismo año.

1.3.- Que por escritura pública número 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la sección cuarta, libro 5º de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de El Colegio de México, A.C.

1.4.- Que, como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto de ese mismo año.

1.5.- Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores, investigadores y técnicos, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

1.6.- Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo de "EL COLEGIO", por lo que se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 99,335 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante el Notario Público número 50 de la Ciudad de México.

AL/COLMEX/CPS/102/2017

Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el licenciado Adrián Rubio Rangel faculta al contador público Raúl Cabrera Soto y al licenciado Alejandro Parada Rodríguez, quienes en su carácter de Director de Servicios Generales y Jefe del Departamento de Servicios Generales de "EL COLEGIO", respectivamente, firman este contrato.

I.7.- Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el Apoderado Legal, por lo que se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 88,918 de fecha 16 de febrero de 2011, otorgada ante la fe de la doctora en Derecho María Teresa Rodríguez y Rodríguez, Notario Público número 114 de la ciudad de México.

I.8.- Que el presente contrato se adjudica a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante la **Convocatoria a la licitación pública nacional presencial para la contratación del servicio de transporte de personal para El Colegio de México, A.C., en el ejercicio 2018, en su modalidad de contrato abierto. COLMEX-LPN-ADQ-16-17**, cuyo fallo fue autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio de México, A.C. en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2017.

I.9.- Que los compromisos de pago que se deriven del presente contrato serán con cargo al capítulo 3000 del clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal para el año 2018 y estarán sujetos a la disponibilidad.

I.10.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14110, Ciudad de México.

II.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida mediante la escritura pública número 70,413 de fecha 30 de julio de 1990, otorgada ante la fe del licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 de la Ciudad de México. Escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 135886, de fecha 13 de noviembre de 1990.

II.2.- Que la licenciada Lizbeth Hernández López en su carácter de Apoderada legal, cuenta con las facultades legales para celebrar en nombre y representación de la empresa “TRANSPORTADORA VIAJES RECREATIVOS, S.A. DE C.V.”, el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 88,601 de fecha 4 de agosto de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguarío, Notario Público número 121 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

II.3.- Que de conformidad con su acta constitutiva tiene por objeto social el arrendamiento de autobuses para la transportación de personal, escolares y excursiones en general.

II.4.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para prestarle a “EL COLEGIO” el servicio, cuyas características se describen en este contrato y en su **Anexo Técnico**.

II.5.- Que cumple con la Ley de Transporte y Vialidad de la Ciudad de México y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), las Normas Mexicanas, las

AL/COLMEX/CPS/102/2017

Normas Internacionales, asimismo, realizará las actualizaciones que presenten dichas normas y dará cumplimiento a la demás normatividad aplicable en la materia.

II.6.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número TVR-900803-RQ8.

II.7.- Que la licenciada Lizbeth Hernández López manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., toda vez que no participan como integrantes del consejo de administración o accionistas de la empresa "TRANSPORTADORA VIAJES RECREATIVOS, S.A. DE C.V.", personas que tengan el carácter de servidores públicos o personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un cargo público.

II.8.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Conahuac número 5, Colonia San Pablo Tepetlapa, Código Postal 04620, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se reconocen amplia y recíprocamente la personalidad jurídica con la que sus respectivos representantes celebran el presente contrato.

III.2.- “EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que están conformes en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar el servicio de transporte de personal para “EL COLEGIO”, en el ejercicio 2018, en su modalidad de contrato abierto, con la finalidad de brindar el apoyo necesario a los profesores, investigadores, estudiantes y personal administrativo, de acuerdo a lo que se señala en el presente contrato y su **Anexo Técnico**.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN Y ALCANCES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” proporcionará el servicio de transporte de personal para “EL COLEGIO” en los términos siguientes:

1) De forma ordinaria al personal académico, estudiantes y trabajadores administrativos de “EL COLEGIO”, de acuerdo con los horarios y rutas establecidas en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

2) En el caso de servicio extraordinario, “EL COLEGIO” a través de la persona autorizada, dará aviso por escrito, correo electrónico o vía telefónica a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” del requerimiento de transporte de personal, así como

las rutas y horarios en que deberá proporcionarse, previa autorización del costo de los mismos por parte de "EL COLEGIO". Este servicio extraordinario se efectuará dentro de la Ciudad de México y en el área conurbada.

TERCERA.- CANTIDAD DE UNIDADES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá garantizar un autobús por cada ruta establecida y en los horarios señalados en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

CUARTA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR POR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO

Como contraprestación por los servicios materia del presente contrato, "EL COLEGIO" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad de **\$7,770.00 (SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, por cada día de trabajo y por las diez rutas precisadas en el Anexo Técnico, resultando un importe total anual de **\$1'841,490.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)** que no estará sujeto al pago del Impuesto al Valor Agregado, por así disponerlo el artículo 15, fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La cantidad aproximada de **\$1'841,490.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**, se mantendrá fija e inalterable durante la vigencia del presente contrato, por lo que "EL COLEGIO" no aceptará escalamiento de precios y no se aplicará fórmula de ajuste a dicha cantidad. "EL COLEGIO" no otorgará anticipos. Los pagos estarán sujetos a la prestación del servicio de transporte materia del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

Por la prestación del servicio de transporte, objeto del presente contrato, el pago mensual será por la cantidad aproximada de **\$153,457.50 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.)**. Esta cantidad será pagada a mensualidad vencida y contra la prestación del servicio estipulado en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

La facturación correspondiente a la prestación del servicio deberá ser en moneda nacional y de acuerdo con lo establecido en el **Anexo Técnico** y se le deberán adjuntar los reportes y demás documentos que justifiquen el pago de la facturación presentada, y que serán validados previamente por el Jefe del Departamento de Servicios Generales de "EL COLEGIO".

Las facturas que expida "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberán de cumplir con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

"EL COLEGIO" realizará los pagos a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", mediante cheque o vía transferencia a la cuenta CLABE que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya proporcionado para tal efecto, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la presentación de la respectiva factura. En el caso de que se detecten errores en las facturas o éstas no cumplan con los requisitos fiscales, EL COLEGIO" las devolverá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación de la nueva factura.

Si los pagos se efectúan mediante cheque, estos se harán en el domicilio de "EL COLEGIO", ubicado en Carretera Picacho Ajusco Número 20, Colonia, Ampliación

AL/COLMEX/CPS/102/2017

Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

SEXTA.- PAGOS EN EXCESO.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste deberá reintegrar a "EL COLEGIO" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago en exceso y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL COLEGIO". Para ello, "EL COLEGIO" procederá a efectuar los respectivos descuentos a las facturas que se generen con el objeto de recuperar las cantidades correspondientes a esos pagos en exceso y sus intereses.

En el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se niegue a cubrir los citados pagos en exceso, "EL COLEGIO" instrumentará el procedimiento de rescisión administrativa y hará efectiva la garantía de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

SÉPTIMA.- COSTOS.

Los costos de mantenimiento, seguros e insumos de los autobuses para proporcionar el servicio de transporte de personal para "EL COLEGIO", así como de sus refacciones que utilicen y todos aquellos costos señalados en el **Anexo Técnico**,

invariablemente deberán ser por cuenta y riesgo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

OCTAVA.- VIGENCIA.

La prestación del servicio se realizará de lunes a viernes y la vigencia del presente contrato será del 2 de enero al 21 de diciembre de 2018.

NOVENA.- DÍAS INHÁBILES.

Los días inhábiles oficiales para "EL COLEGIO" serán los siguientes: primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; toda la semana santa; 1º y 5 de mayo; 15 y 16 de septiembre; 12 de octubre; 1º, 2 y 20 de noviembre; así como los días que "EL COLEGIO" le comunique oportunamente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero, cuarto y último párrafos del Código Fiscal de la Federación y de las reglas 2.1.31 y 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 2016, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar el documento vigente que expida el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión sobre el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Si "EL COLEGIO" recibe el documento en sentido negativo, lo remitirá a su Contraloría Interna para que instrumente las acciones a seguir.

DÉCIMA PRIMERA.- INSOLVENCIA.

“EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” del cumplimiento de sus obligaciones con “EL COLEGIO”.

DÉCIMA SEGUNDA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato relativas al servicio de transporte de personal para “EL COLEGIO”, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá constituir y otorgar a favor de “EL COLEGIO”, una fianza por la cantidad de **\$184,149.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con lo ordenado en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a presentar a “EL COLEGIO” la mencionada fianza a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato.

La póliza de fianza debe expedirse por institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación:

A. Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.

AL/COLMEX/CPS/102/2017

B. Que la fianza se otorga para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", consistentes en el servicio de transporte de personal para "EL COLEGIO", cuyas características se precisan en el Anexo Técnico del presente contrato.

C. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se prorrogue la vigencia del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

D. Que en el supuesto de que se modifique el presente contrato, se presentará el endoso de la póliza de fianza, en un plazo de diez días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio.

E. Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL COLEGIO" a la afianzadora.

F. Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor y, en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.

G. Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

AL/COLMEX/CPS/102/2017

De conformidad con el último párrafo del artículo 65 y la fracción V del artículo 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., los endosos a las pólizas de las fianzas relativas a la modificación del monto, vigencia y demás condiciones del contrato, deberá ser entregada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del respectivo convenio modificatorio.

DÉCIMA TERCERA.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VIAJERO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, fracción X, inciso c) del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contratar un seguro de responsabilidad civil con una vigencia igual a la del presente contrato. Dicha póliza deberá ser por una suma asegurada de **\$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, con el objeto de responder por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los profesores, investigadores, estudiantes y personal administrativo de "EL COLEGIO" y/o a sus bienes con motivo de la prestación del servicio de transporte de personal para "EL COLEGIO".

La póliza del seguro de responsabilidad civil además deberá tener el alcance siguiente: cubrir accidentes del personal de "EL COLEGIO" a causa de la prestación del servicio de transporte, comprendiendo el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeras, servicios de ambulancia y, en su caso, gastos funerarios y reparación del daño.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar el original de la póliza a "EL COLEGIO", dentro del término de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de

inicio de la vigencia del presente contrato, asimismo deberá presentar **original (para cotejo) y copia del comprobante de pago sellado por la aseguradora.**

Dicha póliza deberá contratarse exclusivamente para "EL COLEGIO", por lo que no aceptará un endoso a su favor.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no entregue la póliza de seguro de responsabilidad civil en el plazo estipulado, "EL COLEGIO" podrá iniciar el procedimiento administrativo de rescisión.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a lo siguiente:

a. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar al Jefe del Departamento de Servicios Generales de "EL COLEGIO" los objetos olvidados dentro de los autobuses por parte de los usuarios.

b. El servicio de traslado de personal sólo se brindará a los miembros de la comunidad académica, administrativos y estudiantes; motivo por el cual, al momento de abordar el autobús, el operador asignado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá solicitar para verificar la identificación de los usuarios la credencial de "EL COLEGIO".

c. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá transportar a alguna otra persona que no preste sus servicios en "EL COLEGIO".

d. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades que se utilizarán para el servicio, por lo que éstas deberán estar en perfectas condiciones de uso tanto mecánicas como de aseo, siendo a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” los respectivos servicios de mantenimiento.

e. No escuchar música a un nivel de volumen que pueda ser incómodo para los usuarios.

f. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a pagar la cantidad de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada trabajador usuario del transporte como consecuencia de la omisión de proporcionar el servicio en tiempo y forma, y de acuerdo a la capacidad de pasajeros de cada una de las unidades.

g. Será obligación de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la obtención de los permisos, licencias y concesiones que en su caso deban expedir las autoridades competentes para el uso de los autobuses de su propiedad y prestación del servicio.

**DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”
CON RESPECTO A SUS TRABAJADORES.**

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a lo siguiente:

A. Informar al Jefe del Departamento de Servicios Generales de “EL COLEGIO” de cualquier falla técnica o problemática que se presente en el transporte de personal para su oportuna atención.

B. Mantener completa la plantilla de personal que ocupará para la prestación del servicio.

C. El personal que sea empleado para la prestación del servicio deberá cumplir con los requisitos y guardar el comportamiento siguiente:

- Vestir el uniforme de trabajo que se requiera para la adecuada ejecución de sus tareas. Dicho uniforme deberá estar perfectamente identificado con el logotipo y nombre de la empresa y deberá ser proporcionado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sin que ello represente un costo adicional para "EL COLEGIO".
- Es responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionar a su personal el gafete de identificación que lo acredite como personal de su empresa.
- Respetar las políticas de seguridad vigentes de "EL COLEGIO" y se identificará plenamente cuando sean requeridos para ello por el personal de seguridad.
- Abstenerse de fumar y usar teléfonos celulares mientras se proporciona el servicio.
- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con un número de teléfono fijo y celular y/o localizador para atender los reportes de emergencia de "EL COLEGIO" que pudieran presentarse durante y fuera de las horas del servicio. Asimismo, contará con un representante con facultades suficientes para atender inmediatamente estas llamadas.

DÉCIMA SEXTA.- REPORTES QUE DEBERÁ PRESENTAR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar por escrito de manera mensual al Jefe del Departamento de Servicios Generales de "EL COLEGIO" un

AL/COLMEX/CPS/102/2017

reporte diario de actividades por cada ruta de transporte de personal, el cual deberá contener los siguientes datos:

- Fecha
- Horario de entrada y salida de las instalaciones de "EL COLEGIO" por rutas.
- Nombre del operador.
- Número económico de la unidad.
- Ruta.
- Número de usuarios.
- Firma del operador del servicio y a la presentación del reporte ante "EL COLEGIO" deberá agregar la firma del supervisor por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- Firma de entera satisfacción de la recepción de cada servicio por parte del Jefe del Departamento de Servicios Generales de "EL COLEGIO".

Además, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar a "EL COLEGIO" el reporte del servicio proporcionado de conformidad con lo señalado en el **Anexo Técnico** del presente contrato. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá indicar el lugar de encierro de las unidades.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar durante la realización del servicio de transporte y la vigencia del contrato, con un supervisor con facultades y la capacidad para tomar decisiones con el objeto de coordinar el servicio y resolver cualquier asunto. "EL COLEGIO" tendrá en todo momento el derecho de supervisar el servicio, a través del Jefe del Departamento de Servicios Generales y que los

autobuses reúnan las características precisadas en el **Anexo Técnico** del presente contrato, así como de emitir las instrucciones que estime procedentes.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

El personal que sea contratado y destinado para la prestación del servicio de transporte, estará en forma absoluta bajo la dirección y subordinación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con el cual tendrá establecida su relación laboral y será responsable de cualquier reclamación o demanda de carácter laboral o de seguridad social que se promueva en contra de "EL COLEGIO" por parte de sus trabajadores. En consecuencia, "EL COLEGIO" en ningún momento deberá ser considerado como patrón solidario, sustituto o intermediario con respecto a dicho personal.

En los términos de lo ordenado en los artículos 15 y 15-A de la Ley del Seguro Social, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a inscribir y mantener inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a sus trabajadores que designe para ejecutar el servicio, así como comunicar a "EL COLEGIO" los salarios percibidos por sus trabajadores, las modificaciones de sus salarios y demás datos que exige el artículo 15 de dicha Ley; asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a eximir a "EL COLEGIO" de toda responsabilidad prevista en el artículo 15-A de la Ley en mención.

Además, y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a "EL COLEGIO" cuando así lo requiera, la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, de salud y medio ambiente en el trabajo respecto a sus trabajadores que utilice con motivo del presente contrato. Para tales efectos, "EL

AL/COLMEX/CPS/102/2017

COLEGIO" designa al Jefe del Departamento de Servicios Generales para que verifique el cumplimiento de dichas obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a eximir a "EL COLEGIO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir en su contra. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL COLEGIO" le cobre a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos originados con motivo de la contestación a las demandas laborales, de seguridad social o de cualquier naturaleza que se hayan promovido en contra de "EL COLEGIO".

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

La Dirección de Servicios Generales de "EL COLEGIO", por conducto del Jefe del Departamento de Servicios Generales, será el responsable de la coordinación, administración, verificación, supervisión y cumplimiento del servicio de transporte de personal para "EL COLEGIO".

VIGÉSIMA.- INSPECCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

Cuando "EL COLEGIO" lo considere conveniente podrá llevar a cabo directamente o por medio de terceros, inspecciones, visitas, supervisiones con el fin de verificar sistemáticamente que el servicio cumpla con las especificaciones establecidas en el presente contrato y su **Anexo Técnico**.

En caso de encontrar cualquier irregularidad en el cumplimiento del servicio o cualquier otro aspecto de relevancia, "EL COLEGIO" emitirá un reporte, señalando el plazo para su atención. Dicho reporte deberá ser atendido e implementado

inmediatamente, realizando la corrección de las observaciones reportadas, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá solicitar la ampliación del plazo señalando las razones que lo justifiquen.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O DEL SERVICIO.

"EL COLEGIO" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, y por razones fundadas, podrá incrementar hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto total del contrato o del número de servicios contratados, siempre que el precio, condiciones y los servicios sean iguales a los pactados originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificatorio, en los términos de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo establecido en el tercer párrafo del artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

a. Penas convencionales.

De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará penas convencionales con cargo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por atraso en el cumplimiento de la prestación del servicio de transporte, pactado en el presente contrato. Para ello, el Jefe del Departamento de Servicios Generales de "EL

COLEGIO" procederá a notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la situación de atraso en la que se encuentre.

"EL COLEGIO" aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una pena convencional del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso en el cumplimiento sobre el importe del servicio de transporte que no hubiere sido proporcionado oportunamente conforme al Anexo técnico del presente contrato, desde la fecha en que debió proporcionarse hasta el momento de su realización.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y serán determinadas en función del servicio no proporcionado oportunamente.

En el caso de que las penas convencionales excedan el monto de la fianza de cumplimiento, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, "EL COLEGIO" lo descontará directamente de las facturas inmediatas de pago.

b. Deducciones al pago.

De conformidad con los artículos 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará deducciones al pago con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

respecto de la prestación del servicio de transporte. Las deducciones que se aplicarán serán del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" demore en subsanar la entrega parcial o deficiente de la prestación del servicio de transporte, de acuerdo al presente contrato.

La suma de todas las deducciones al pago aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En el caso de que las deducciones al pago excedan el monto de la fianza de cumplimiento, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en las facturas que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente para su cobro.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando se presente caso fortuito o causas de fuerza mayor, "EL COLEGIO" bajo su responsabilidad podrá suspender la ejecución del servicio de transporte, materia del presente contrato, de acuerdo con su Anexo Técnico, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregados.

Si la suspensión obedece a causas imputables a "EL COLEGIO", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que

éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

El plazo de suspensión será fijado por “EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, a cuyo término podrá iniciarse en su caso, la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., “EL COLEGIO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio de transporte originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a “EL COLEGIO”.

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para “EL COLEGIO” y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

“EL COLEGIO” a petición por escrito de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará en un dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato, a favor de cualquier persona física o moral. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las facturas que le expida a “EL COLEGIO”, pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C.

VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

“EL COLEGIO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente y sin previa declaración judicial el contrato cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” incurra en el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por causas imputables a él, no proporcione el servicio de transporte, objeto del presente contrato en la fecha pactada;
2. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” suspenda injustificadamente la prestación del servicio de transporte, conforme a lo establecido en el presente contrato;
3. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no ejecute la entrega del servicio de transporte de conformidad con lo estipulado en el contrato y su Anexo técnico;

AL/COLMEX/CPS/102/2017

4. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no dé cumplimiento a la ejecución del servicio de transporte y que a juicio de "EL COLEGIO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria del servicio en el plazo estipulado en el presente contrato;

5. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles,

6. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no otorgue al Contralor Interno o a las personas responsables de la administración del contrato, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de la prestación del servicio de transporte;

7. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ceda los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO";

8. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realice la subcontratación del servicio de transporte, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO" y,

9. En general, por el incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el contrato, a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, conforme al procedimiento siguiente:

AL/COLMEX/CPS/102/2017

I. Se iniciará a partir de que a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, “EL COLEGIO” contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” dentro de dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL COLEGIO” por concepto del servicio prestado hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se proporciona el servicio en los términos convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL COLEGIO” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

VIGÉSIMA OCTAVA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior a la rescisión o terminación. En consecuencia, “EL

COLEGIO" podrá exigir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" aun con posterioridad a la terminación o rescisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones ya pactadas.

VIGÉSIMA NOVENA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que los asuntos no previstos en este contrato se sujetarán a las disposiciones contenidas en la **Convocatoria a la licitación pública nacional presencial para la contratación del servicio de transporte de personal para El Colegio de México, A.C., en el ejercicio 2018, en su modalidad de contrato abierto. COLMEX-LPN-ADQ-16-17.**

TRIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obligan a sujetarse expresamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., y a las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia expresamente al fuero que

podiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, el 5 de diciembre de 2017.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.


LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.


DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA
APODERADO LEGAL.

C.P. RAÚL CABRERA SOTO
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES.


LIC. ALEJANDRO PARADA RODRÍGUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
GENERALES.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”


LIC. LIZBETH HERNÁNDEZ LÓPEZ
APODERADA LEGAL.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., EN SU MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, NÚMERO AL/COLMEX/CPS/102/2017, QUE SE CELEBRA ENTRE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA TRANSPORTADORA VIAJES RECREATIVOS, S.A. DE C.V.

ANEXO TÉCNICO

Proporcionar el servicio de transporte de personal para El Colegio de México, A.C., en el ejercicio 2018, en su modalidad de contrato abierto, con la finalidad de brindar el apoyo necesario a profesores, investigadores, estudiantes y personal administrativo, de acuerdo a lo que se señala a continuación.

RUTAS Y HORARIOS DE TRANSPORTE			
MATUTINO			
RUTA	SALIDA	HORARIO	DESTINO
1	METRO TAXQUEÑA	07:45 A.M.	EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.
	Paradas establecidas: <ul style="list-style-type: none"> • Metro Taxqueña (sobre Miramontes y Las Torres en el paradero Norte). • Calzada de Tlalpan y Miguel Ángel de Quevedo. • Renato Leduc y Calzada de Tlalpan. 		
2	METRO C.U.	08:00 A.M.	EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.
	• Directo a El Colegio de México (sin paradas establecidas).		
3	METRO JUANACATLÁN	07:50 A.M.	EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.
	Paradas establecidas: <ul style="list-style-type: none"> • -Metro Juanacatlán (dirección sur). • -Metro Tacubaya (sobre Av. Revolución). • -Metro Mixcoac (sobre Av. Revolución con esquina Murillo). • -Metro Barranca del Muerto (sobre Av. Revolución). 		
4	CALZADA IGNACIO ZARAGOZA	07:00 A.M.	EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.
	Paradas establecidas:		

<ul style="list-style-type: none"> • Calzada Ignacio Zaragoza y Canal de San Juan. • CCH Oriente y Periférico. • Eje 5 Sur y Periférico. • Bachilleres y Periférico. • Mercado Constitución de 1917 y Periférico. • Calle Vasco de Quiroga y Periférico (frente a la Coca Cola). • Av. Tláhuac y Periférico. • Canal de Chalco y Periférico. • Cafetales y Periférico. • Glorieta de Vaqueritos y Periférico. 		
---	--	--

RUTAS Y HORARIOS DE TRANSPORTE			
VERPERTINO			
RUTA	SALIDA	HORARIO	DESTINO
			METRO TAXQUEÑA
1	EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.	15:10 P.M.	Paradas establecidas: <ul style="list-style-type: none"> • Periférico y Coscomate. • Renato Leduc y Calzada de Tlalpan. • Calzada de Tlalpan y paradero del Estadio Azteca. • Radiópolis, Calzada de Tlalpan. • Xotepingo. • Calzada de Tlalpan y Av. Las Torres. • Metro Taxqueña (a 100 metros de la Central Camionera del Sur).

2	EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.	15:10 P.M.	METRO C.U.
			Paradas establecidas: <ul style="list-style-type: none"> • Periférico e Insurgentes. • Metro C.U.
3	EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.	15:10 P.M.	METRO CHAPULTEPEC
			Paradas establecidas: <ul style="list-style-type: none"> • Paradero Las Palmas y Av. Revolución. • Mercado de las Flores de San Ángel. • Metro Barranca del Muerto y Av. Revolución. • Metro Mixcoac y Av. Revolución. • Metro San Antonio y Av. Patriotismo y Eje 6 Sur. • Metro Tacubaya y Av. Revolución. • Metro Chapultepec y calle José Vasconcelos (Tienda del ISSSTE).
4	EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.	15:10 P.M.	CALZADA IGNACIO ZARAGOZA
			Paradas establecidas: <ul style="list-style-type: none"> • Glorieta de Vaqueritos y Periférico. • Cafetales y Periférico. • Calle Sauzales y Periférico. • Parque Ecológico y Periférico. • Av. Tláhuac y Periférico. • Av. Benito Juárez y Periférico (Coca Cola). • Mercado Constitución de 1917 y Periférico. • Bachilleres y Periférico.

			<ul style="list-style-type: none"> • Bodega Aurrera y Periférico. • CCH Oriente y Periférico. • Calzada Ignacio Zaragoza y Canal de San Juan.
5	EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.	15:40 P.M.	<p style="text-align: center;">METRO C.U.</p> <p>Paradas establecidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Avenida Insurgentes y Periférico. • Av. del IMAN e Insurgentes. • Metro C.U.
RUTA	SALIDA	HORARIO	DESTINO
6	EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.	20:35 P.M.	<p style="text-align: center;">METRO TAXQUEÑA</p> <p>Paradas establecidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calzada de Tlalpan y Periférico. • Calzada de Tlalpan y Xotepingo. • Cerro de Jesús. • Metro Taxqueña (a 100 metros de la Central Camionera del Sur).

I. Características de las unidades.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar el servicio de transporte de personal mediante **autobuses ejecutivos, no escolares**, los cuales deberán cumplir con las características siguientes:

- a) Ser modelo **2013** en adelante, en buen estado físico y mecánico. Para comprobar esta condición, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá presentar copia de las respectivas facturas y tarjetas de circulación de los autobuses con los que prestará el servicio de transporte de personal.

AL/COLMEX/CPS/102/2017

- b) Los autobuses asignados para la prestación del servicio de transporte de personal para "EL COLEGIO" no deberán portar ningún tipo de publicidad externa y sólo señalarán el nombre de la empresa.
- c) Requisar la lista de verificación de estado físico y mecánico de unidades, la cual se deberá entregar al inicio del servicio y durante los meses de abril, junio y octubre, además para constatar que se encuentran en buen estado físico, mecánico y sus llantas en buen estado para rodar, deberá anexar el respectivo diagnóstico o dictamen de cada uno de los autobuses expedido por una agencia o taller especializado.
- d) Los autobuses asignados para la prestación del servicio de transporte de personal para "EL COLEGIO", en cuanto a su equipamiento y medidas de seguridad deberán cumplir con los ordenamientos aplicables en materia de transporte de personal de la Ciudad de México.
- e) Deberán contar con puerta de acceso lateral, así como salidas de emergencia en ventanas y/o toldo.
- f) La capacidad de las unidades deberá ser de mínimo de 40 pasajeros sentados; excepto la ruta 6 COLMEX - Metro Taxqueña que deberá de ser 45 pasajeros.
- g) En los casos de los días en que coincidan con la solicitud de cuatro rutas extraordinarias por la realización de Asambleas Sindicales, las unidades de los servicios ordinarios turno vespertino podrán ser de una capacidad de cuando menos 19 pasajeros y el costo deberá ajustarse a la capacidad del autobús.
- h) Los asientos deberán estar en excelente estado, ser confortables y preferentemente contar con cinturón de seguridad.
- i) Los pasillos y escaleras deberán de ser amplios y habilitados con piso antiderrapante.
- j) Las unidades deberán contar con vidrios inastillables y ventanas desprendibles de emergencia.

AL/COLMEX/CPS/102/2017

- k) En caso de descompostura o cualquier contingencia, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá sustituir inmediatamente la unidad con otra de características similares para la prestación del servicio, deberá considerar cuando menos de cuatro unidades adicionales a las unidades correspondientes a las seis rutas para el servicio, estas unidades servirán como soportes para la prestación del servicio y para la prestación de los servicios extraordinarios.
- l) Deberá contar por unidad, con botiquín con medicamentos del cuadro básico para primeros auxilios.
- m) Deberá contar con llanta de refacción en buen estado, elementos viales de señalización preventivos y de emergencia por unidad.
- n) Contar con extinguidor contra incendio.
- o) Contar con un equipo de comunicación (celular) en cada autobús con el objeto de garantizar la comunicación con el operador durante la prestación del servicio.
- p) Y, para permitir a los usuarios su fácil identificación, los autobuses asignados para la prestación del servicio de transporte de personal, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá colocar en lugar visible, preferentemente al frente, un cartel que indique la ruta a recorrer y el recorrido a realizar.

II. Obligaciones para la prestación del servicio.

- Respetar los límites de velocidad establecidos en los señalamientos de tránsito.
- Luces de destello intermitente de parada de emergencia.
- Indicadoras de frenos en la parte trasera.
- Direccionales de destello intermitente, delanteras y traseras.
- Al menos dos espejos retrovisores, interior y lateral del conductor.
- Parabrisas en óptimas condiciones que permita la visibilidad al interior y exterior del vehículo.

III. Requerimientos que debe cumplir el conductor.

- Contar con licencia de manejo emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tipo "A" vigente.
- Mostrar cortesía y respeto a los usuarios.
- No ingerir bebidas alcohólicas durante la prestación del servicio.
- Contar con uniforme de la empresa

IV. Lista de verificación de estado físico y mecánico de las unidades, la cual, se deberá entregar al inicio del servicio y durante los meses de abril, junio y octubre.

Nombre de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":				
Nombre del conductor asignado:				
Ruta	Placas:	Modelo:	No.:	Km:
Aspectos físicos y de seguridad	Situación general			Observaciones:
	Bien	Regular	Mal	
Limpieza de la unidad				
Capacidad para 40 pasajeros				
Llantas y rines				
Llanta de refacción, gato y llave de cruz				
Pintura, carrocería y logotipos				
Asientos y vestiduras en tela				
Ventanas				
Vidrios inastillables				
Puertas				
Salidas de emergencia en ventanas, puertas y toldo				
Piso y escalones con antiderrapante				
Cinturones de seguridad				
Espejos laterales y retrovisor				
Herramienta básica				
Limpiadores de parabrisas				

AL/COLMEX/CPS/102/2017

Documentos oficiales				
Permisos para circular				
Pólizas de Seguros				
Boleta de verificación				
Revista vigente				
Licencia de conducir vigente				
Mecánicos				
Instrumentos en tablero				
Frenos delanteros y traseros				
Aceite de motor y frenos				
Suspensión				
Transmisión				
Equipamiento eléctrico				
Luces, faros, cuartos, direccionales, intermitentes, luz interior y claxon				
Otros:				
Placas para circular				
Botiquín de primeros auxilios				
Extintor para combate de fuego				
Uniforme del chofer y gafete				
Señalización de "No fumar"				
Señalización vial de precaución-emergencia				
Equipo de comunicación (celular)				

Leído que fue el presente **Anexo Técnico**, las partes manifiestan que están debidamente enteradas de su contenido y alcance, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, el 5 de diciembre de 2017.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.



**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



**LIC. LIZBETH HERNÁNDEZ LÓPEZ
APODERADA LEGAL.**



AL/COLMEX/CPS/102/2017

DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA
APODERADO LEGAL.

C.P. RAÚL CABRERA SOTO
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES.

LIC. ALEJANDRO PARADA RODRÍGUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
GENERALES.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., EN SU MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, NÚMERO AL/COLMEX/CPS/102/2017, QUE SE CELEBRA ENTRE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA TRANSPORTADORA VIAJES RECREATIVOS, S.A. DE C.V.

